

Superior Tribunal de Justicia

Viedma

En la ciudad de Viedma, a los 6 días del mes de septiembre de 2023, finalizado el Acuerdo

celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señores Jueces Sergio M.

Barotto, Sergio G. Ceci y Ricardo A. Apcarian, señora Jueza Liliana L. Piccinini y señor Juez

subrogante Adrián F. Zimmermann, para el tratamiento de los autos caratulados “FONTELA

ERIKA C/CABRERA HORACIO y OTROS S/ FALSO TESTIMONIO” –QUEJA

ART. 248 (Legajo MPF-BA-01037-2021), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2022, el Juez de Garantías resolvió no hacer lugar a la conversión de la acción pública en privada por falta de legitimación de quien invocaba ser víctima y parte

querellante, decisión que luego fue impugnada y revocada por el Juez de Revisión, en audiencia llevada a cabo el 23 de septiembre de ese mismo año, y posteriormente fue confirmada mediante una decisión que revocó la sentencia antecesora (16/12/2022).

Declarada inadmisibles la impugnación ordinaria, la parte se presentó en queja ante el Tribunal de Impugnación (TI en lo sucesivo), que la rechazó, por lo que solicitó el control

extraordinario de lo actuado, cuya denegatoria motiva el remedio de hecho en examen.

CONSIDERACIONES

Los señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio G. Ceci y Ricardo A. Apcarian dijeron:

1. Fundamentos de la denegatoria

El TI afirma que el recurrente pretende ampliar la competencia de este Cuerpo, lo que resulta improcedente en tanto no invoca una solución distinta de la expresada en los fallos

STJRN Se. 3/23 Ley P 5020 “Massetta” y 21/23 Ley P 5020 “Massetta”, que sientan doctrina legal vinculada con la exigencia de constitución como parte querellante para requerir

la conversión de la acción pública en privada.

Agrega que, pese a que en los agravios se invocan afectaciones constitucionales, la recurrente no ha demostrado que la resolución del TI haya incurrido en algún supuesto de interposición de la impugnación extraordinaria (art. 242 CPP) y solo se limita a reeditar su opinión, ya analizada y desechada en la decisión que cuestiona.

2. Agravios de la queja

El presentante, letrado Rodolfo L. Rodrigo, manifiesta que la resolución es infundada y arbitraria, toda vez que contradice la doctrina de este Superior Tribunal que se cita en el propio fallo, además de la normativa constitucional y legal vigente –concretamente, alude a la

Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley 27372–.

Expone las razones por las que estima que se resolvió sin haber analizado el legajo y afirma que, si las decisiones son arbitrarias y el TI entiende que no son recurribles, será este

Cuerpo el que deberá analizar la arbitrariedad y la ilegalidad manifiestas.

Por lo expresado, mantiene la reserva del caso federal y solicita que se deje sin efecto el fallo impugnado.

3. Solución del caso

El recurso de queja no puede prosperar pues no rebate lo sostenido en la denegatoria, defecto formal que impide la habilitación de la instancia.

En efecto, tal como refiere el TI, es aplicable al caso lo sostenido por este Cuerpo en las sentencias ya citadas (STJRN Se. 3/23 y 21/23), puesto que la recurrente no reúne la calidad de querellante y esa circunstancia le niega legitimación activa para contradecir lo

oportunamente decidido, es decir, el rechazo de la conversión de la acción pública en privada.

En los precedentes referidos se destacó que tal legitimación no se otorga automáticamente, sino que debe ser solicitada y, en caso de rechazo por parte del Ministerio

Público Fiscal, el interesado puede acudir en revisión ante la magistratura (art. 55 último

párrafo CPP). En este legajo, la decisión inicial que denegó la conversión requerida por

falta

de legitimación fue recurrida y, luego de sucesivas decisiones, finalizó la etapa de revisión

con la confirmación de tal rechazo fundado en la carencia señalada. No se advierte entonces

motivo alguno para recurrir ante este Cuerpo, en los términos del art. 242 del Código Procesal

Penal, tal como expresa el TI en la denegatoria, circunstancia que no ha sido contradicha de

manera eficaz en la queja.

4. Conclusión

Por los motivos que anteceden, proponemos al Acuerdo rechazar sin sustanciación el recurso de queja deducido en estas actuaciones, con costas. NUESTRO VOTO.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez subrogante Adrián F. Zimmermann dijeron:

Atento a la coincidencia manifestada por los señores Jueces que nos preceden en orden de votación, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por el letrado Rodolfo L. Rodrigo, con costas.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la IIIª Circunscripción Judicial.

Firmado digitalmente por:

APCARIAN Ricardo Alfredo

Fecha y hora:

06.09.2023 08:18:01

Firmado digitalmente por:

BAROTTO Sergio Mario

Fecha y hora:

06.09.2023 08:28:45

Firmado digitalmente por:

CECI Sergio Gustavo

Fecha y hora:

06.09.2023 10:14:50

Firmado digitalmente por:

PICCININI Liliana Laura

Fecha y hora:

06.09.2023 11:48:36

Firmado digitalmente por

ZIMMERMANN Adrian Fernando

Fecha: 2023.09.06

10:52:34 -03'00'